

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202503-00021296
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27 /

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 11 – DESCONGESTION
SECRETARIA DEL INTERIOR
ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**

**NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB No. CONSECUTIVO: 2-IPU11-
202503-00021296
RADICADO: 18150-14**

Bucaramanga, 26 de marzo de 2024

La suscrita inspectora de policía Urbana 11 –Descongestión, 1 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo CPACA advirtiendo la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 Ibídem, procede a surtir tramite de notificación por aviso, del siguiente acto administrativo.

EXPEDIENTE No.	18150-14
INFRACCION	Infracción Urbanísticas
DIRECCION	Calle 30 No. 16 – 70
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución N° 2-IPU11-202412-00103944
FECHA DE EXPEDICION	25 de noviembre de 2024
PROFERIDO POR	Inspección de policía Urbana 11 – Descongestión 1

Para los fines pertinentes, el acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña la copia íntegra, se considera **NOTIFICADO Y EN FIRME** al finalizar el día siguiente de la des fijación del mismo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo proceden los recursos enunciados en la parte resolutive del proveído. Link de publicación <https://www.bucaramanga.gov.co/inspección-de-policia-urbana-11/>

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY _____ A LAS
07:30 A.M POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DIAS

www.bucaramanga.gov.co



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202503-00021296
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27 /

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY _____
SIENDO LAS 5:00 P.M.

CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ
Inspectora de Policía Urbana
Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión I
Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co
Teléfono: (607) 6337000 - Ext 336

Proyectó: Uriel Niño – Contratista CPS

www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202412-00103944
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 11 – DESCONGESTION 1

Resolución No. 2-IPU11-202412-00103944

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN
PROCEDIMIENTO POR CUMPLIMIENTO**

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Trámite	Infracciones Urbanísticas
Normatividad	Ley 009 de 1989 Ley 388 de 1997 Ley 810 de 2003
Radicado	18150 – 14
Propietario	LUCILA MEJIA DE SUAREZ
Fecha de avoque	03 de diciembre de 2014
Dirección	Calle 30 No. 16 - 70

Bucaramanga, 25 de noviembre de 2024

La Inspectora de Policía Urbana 11 - Descongestión 1 en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 01 de 1984 [por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo], la Ley 9 de 1989 [por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones] la Ley 388 de 1997 [Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3a de 1991 y se dictan otras disposiciones], la Ley 810 de 2003 [por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones] la Ordenanza 017 de 2002 [Código de Policía para el Departamento de Santander] el Decreto 214 de 2007- Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Que, tuvo inicio el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, con ocasión al GDT 4566 del 01 de septiembre de 2014, proferido por el grupo de desarrollo territorial de la Secretaría de Planeación, donde ponía en conocimiento de la Secretaría de Gobierno, en ejercicio de su control de obras señaló, que existía edificio construido en ladrillo a la vista, donde se construyó un quinto piso, el acceso se encuentra hemáticamente cerrado, construcción que se realizó sin la respectiva licencia.
2. Que, con base a lo anterior, la Inspección de Control Urbano y Ornato I avocó el conocimiento de la investigación administrativa por medio de Auto de fecha 03 de diciembre de 2014 y asignó a las diligencias, el radicado número 18150-14.
3. Que, finalizado el término probatorio, la Inspección Primera, profirió la Resolución No. 232 del 19 de octubre de 2015, resolviendo en el Numeral 1 <<tramitar y anexar al

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202412-00103944
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

expediente de la licencia de construcción o reconocimiento de obra terminada expedida por alguna de las curadurías >> y, en el Numeral 2 advirtió sobre la imposición de multas sucesivas oscilantes desde 10 a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con la Ley 810 de 2003.

4. Que la señora Lucila Mejía de Suarez, si bien fue notificada mediante aviso del 19 de octubre de 2015, no presentó recursos contra la decisión mentada.

5. Que esta inspección mediante oficio de fecha 31 de 2024 con consecutivo 2-IPU11-202406-00045801, solicitó a la Secretaría de Planeación realizara visita de verificación de cumplimiento.

6. Que, en consecuencia, la Secretaría de Planeación remitió el oficio de fecha 31 de octubre 2024 con consecutivo 2-GDT-202410-00086065, concepto referente al cumplimiento señalando lo siguiente:

CONCLUSIONES:

Se recibió GDT 4566 del 01 de septiembre de 2014, al igual que la Visita de Inspección y Control del 24 de Julio de 2015. Se realizó visita el día 31 de octubre de 2024 y presentaron: Licencia de Reconocimiento de Edificación - Modificación No 68001-1-18-0313 expedida el 04 de abril de 2019, Por la Curaduría Urbana No 1 de Bucaramanga y planos aprobados sellados.

La respectiva licencia aprobó el reconocimiento de una terraza de vivienda multifamiliar de 5 pisos con cubierta liviana inclinada con un área de 105.50 m²; Por lo tanto, se adecuo a la norma urbanística, No existe construcción en espacio público

8. que, en consideración de este Despacho de policía, resulta viable, proceder a decretar el archivo definitivo de la presente actuación administrativa, considerando que tal y como lo afirmó la Secretaría de Planeación Municipal, el infractor se adecuó a la normatividad vigente para la época de los hechos, y según lo dispuesto en la Resolución No. 232 del 19 de octubre de 2015, extinguiendo así las causas que motivaron la apertura de la investigación sancionatoria por infracción a las normas urbanísticas, y en especial lo regulado en las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003.

Conforme a lo expuesto, se atenderán las siguientes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS,

DEL CASO EN PARTICULAR: LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON RAD.: 18150-14.

Que el presente procedimiento administrativo se adelantó conforme a la parte primera del de Ley 1437 de 2011, en razón a que los hechos que dieron inicio a la actuación administrativa son del 03 de noviembre de 2014, fecha en la que la Inspección de Policía de Control Urbano y Ornato I, avocó el conocimiento de la investigación sancionatoria.

Que asimismo el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

<<los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente Ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación. >> (Subrayado propio)

En el caso en estudio es claro que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio con el Radicado No.18150 – 14, se inició en vigencia del régimen jurídico anterior a la Ley 1801 de 2016, esto es que deberá culminarse bajo el procedimiento administrativo regulado por esta ley.

DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON RAD.: 18150 – 14.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202412-00103944
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, debemos mencionar el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, el cual señala:

ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

Consecuente con lo expuesto, en el caso en examen, se colige que, si a la fecha de hoy ya no existen las infracciones urbanísticas que fueron informadas en el GDT 4566 del 01 de septiembre de 2014 emanado por la Secretaría de Planeación Municipal; informe técnico que sirvió como insumo para la apertura de la investigación sancionatoria y que se configuraban como los cargos endilgados, no existe motivo para continuar la coerción por parte de la administración.

Colofón con lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana 11 - Descongestión 1 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR POR CUMPLIENTO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO identificado con el radicado 18150-14 y avocado el 03 de diciembre de 2014, investigación sancionatoria promovida en contra del predio ubicado sobre la Calle 30 No. 16 - 70, hoy propiedad de LUCILA MEJIA DE SUAREZ y/o quien haga sus veces al momento de notificación del presente proveído, por infracción a las normas urbanísticas en especiales las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003.

SEGUNDO: ADVERTIR que la decisión adoptada en el Artículo primero de la parte resolutoria de este proveído no es óbice o justificación para que no se siga cumpliendo con todos y cada uno de los parámetros urbanísticos vigentes, pues en caso de nuevamente adelantar actos de construcción sin el lleno de los requisitos legales, podría incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia por urbanismo de conformidad con lo consagrado en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo personalmente de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Decreto Ley 1437 de 2011, Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo., Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días , Tablero digital de la Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión 1, en el siguiente Link:<https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-11/>

CUARTO: ADVERTIR Y EXHORTAR a los jurídicamente interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque y

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202412-00103944
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los recursos deberán presentarse por escrito de conformidad con lo consagrado en el Artículo 76 de Ley 1437 de 2011, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la des fijación del edicto, o la publicación, según el caso. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana 11 Descongestión.

Proyectó: Uriel Niño – Contratista CPS